

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE EGRESADOS DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

La asociación se denomina: Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Asociación Civil seguido de las siglas A.C.; y su denominación abreviada es **ASEFADE**.

Artículo. 2. Naturaleza

Es una organización sin fines de lucro, que agrupa y representa a los egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como capacidad legal para adquirir, administrar y disponer de bienes muebles e inmuebles.

Artículo 4. Objeto

La Asociación tiene por objeto:

- I. Servir como vínculo entre los Egresados, facilitando la comunicación, reunión y ayuda mutua entre sus miembros;
- II. Ser un medio de representación de los Egresados y asociados ante las autoridades de la Facultad, la División y la Universidad;
- III. Fomentar que el ejercicio profesional del Derecho se desarrolle con respeto a la dignidad de la persona y con responsabilidad social; con apego al Código de Ética Profesional de la Asociación;

IV. Contribuir a la realización de los fines de la Facultad, la División y de la Universidad, procurando el mejoramiento de dichas instituciones; así como a el progreso de la sociedad michoacana;

V. Reconocer a los Egresados más sobresalientes o a las instituciones u organizaciones que se distingan por sus servicios o por el mérito de su actividad en beneficio de la sociedad y de la ciencia jurídica;

VI. Fomentar el estudio del Derecho y el desarrollo profesional de los asociados, mediante la organización de conferencias, seminarios, diplomados, talleres o cursos con valor curricular;

VII. Gestionar los apoyos necesarios para que los asociados y Egresados de la Facultad y de la División obtengan su título profesional; se actualicen o certifiquen sus conocimientos;

VIII. Editar y publicar libros, revistas o cualquier material que contribuya al estudio y a la difusión del Derecho y ciencias afines;

IX. Colaborar con otras asociaciones e instituciones públicas y privadas en México y el resto del mundo, para llevar a cabo actividades para el desarrollo de los asociados;

X. Recibir apoyo económico de sus asociados y de personas e instituciones para la realización de su objeto social por medio de donativos, herencias, legados o subsidios;

XI. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto.

Todas las actividades que desarrolle esta Asociación, tendrán como finalidad el cumplimiento de su objeto social, por lo que ninguna actividad deberá realizarse en apoyo a campañas o en propaganda política.

Artículo 5. Duración

La duración de la Asociación será de noventa y nueve años.

Artículo 6. Nacionalidad

La Asociación es de nacionalidad mexicana y adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que los asociados convienen en que la Asociación no admitirá

directa ni indirectamente como asociados a inversionistas extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeros.

Artículo 7. Domicilio

El domicilio de la Asociación se ubica en la ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de establecer otros domicilios convencionales.

Artículo 8. Capítulos de la Asociación

La Asociación podrá establecer representaciones en los Estados de la Federación, para agrupar y servir como medio de enlace de los asociados con los órganos de gobierno de la Asociación; no tendrán personalidad jurídica o patrimonio distintos a los de la Asociación.

Los Capítulos estarán integrados por la reunión de los asociados residentes en un mismo estado; su organización y funcionamiento se ajustará a lo establecido en los presentes Estatutos; podrán llevar a cabo actividades para coadyuvar en el cumplimiento del objeto y fines de la Asociación con la autorización expresa del Consejo Directivo.

Artículo. 9. Definiciones

Para los efectos de este Estatuto, se entenderá por:

- I. **Asamblea de Asociados:** es la reunión plenaria de los asociados para la resolución en última instancia de los asuntos de la Asociación;
- II. **Asociación:** se refiere a la Asociación de Egresados de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo A. C.;
- III. **Asociado:** es el Egresado que cumple con los requisitos establecidos en el Estatuto y es admitido por el Consejo Directivo;
- IV. **Comisiones:** son los órganos constituidos para el auxilio de las funciones del Consejo Directivo en la realización de los fines y el objeto de la Asociación;
- V. **Consejo Directivo:** es el órgano de dirección y administración de la Asociación, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales;

VI. **División:** la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

VII. **Egresado:** es la persona que haya aprobado en su totalidad las materias o créditos académicos que la legislación universitaria exige para obtener el título de Licenciado en Derecho o alguno de los grados que otorga la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la División de Estudios de Posgrado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

VIII. **Facultad:** la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;

IX. **Universidad:** la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 10. Carácter de los asociados

Podrán ser asociados los Egresados de la Facultad y de la División, que cumplan con los requisitos establecidos por este Estatuto. La calidad de Asociado es personal e intransferible.

La Asociación podrá contar con una sección de simpatizantes, formada por aquellas personas físicas o morales, que sin haber sido Egresados de la Facultad o de la División, comulguen con los objetivos de la Asociación y participen en el logro de sus objetivos.

Artículo 11. Categorías de los miembros de la Asociación

La Asociación se integra por tres categorías de asociados:

- I. Asociado fundador;
- II. Asociado;
- III. Asociado Honorario;

Artículo 12. Asociado fundador

Son aquellos Egresados que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación.

Artículo 13. Asociado

Son aquellos Egresados que soliciten su ingreso a la Asociación y que reuniendo los requisitos establecidos por el Estatuto sean admitidos por el Consejo Directivo de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

Artículo 14. Asociado Honorario

Son aquellas personas físicas o morales designados con tal carácter por la Asamblea de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo, en atención a los méritos y servicios relevantes prestados a la Facultad, a la División, a la Universidad o a la sociedad mexicana en el ámbito de la ciencia jurídica y ciencias afines.

Los asociados honorarios no estarán obligados a cubrir cuotas de ninguna naturaleza.

Artículo 15. Lineamientos de ingreso

Todo Egresado podrá solicitar su ingreso a la Asociación mediante escrito dirigido a la Comisión de Afiliación y Membresías; quien presentará la solicitud y su dictamen sobre el cumplimiento de los requisitos al Consejo Directivo; el cual aprobará o rechazará la solicitud.

Una vez que haya sido aceptado el ingreso de un nuevo Asociado, el Consejo Directivo expedirá la constancia y la acreditación que lo identifique con tal carácter.

Artículo 16. Registro de los asociados

Para llevar un control estadístico y facilitar la comunicación, la Asociación llevará un registro actualizado de sus miembros. La información recabada de cada Asociado será confidencial y los datos personales quedarán protegidos de conformidad con lo establecido por la normativa en la materia.

Artículo 17. Suspensión de derechos

Los derechos de los asociados podrán ser suspendidos temporalmente por el incumplimiento de las obligaciones previstas en los Estatutos que no ameriten su exclusión; a propuesta de la Comisión de Honor y Justicia y por determinación de la mayoría simple de los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 18. Exclusión de la Asociación

La exclusión de un Asociado se realizará cuando sea procesado o condenado por un delito doloso, con penalidad mayor a un año; lleve a cabo actos que sean contrarios a los intereses o afecten el buen nombre de la Asociación; o cuando por medio de sus actividades personales y/o profesionales obtenga un lucro utilizando el nombre de la Asociación, sin la autorización respectiva.

La propuesta de exclusión será presentada por la Comisión de Honor y Justicia al Consejo Directivo, acompañada de las pruebas necesarias para comprobar alguno de los anteriores supuestos; quien de estimar que existen elementos suficientes presentará el asunto para resolución de la Asamblea de Asociados.

CAPITULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 19. Derechos de los asociados

Los derechos de los asociados, son los siguientes:

- I. Asistir con derecho de voz y voto a la Asamblea de Asociados, ordinaria o extraordinaria;
- II. Participar preferentemente en las conferencias, seminarios, diplomados, talleres o cursos que lleve a cabo la Asociación;
- III. Ser beneficiario de los apoyos que se obtengan para la obtención del título o grado profesional que otorga la Facultad y la División;
- IV. Participar preferentemente en los programas de actualización o certificación de conocimientos;
- V. Recibir las publicaciones que edite la Asociación;
- VI. Ser electo para ocupar los cargos o comisiones de los órganos de gobierno de la Asociación;
- VII. Presentar proyectos de programas, actividades y acciones ante el Consejo Directivo;

VIII. Vigilar que el patrimonio de la Asociación se destine al cumplimiento del objeto social;

IX. Solicitar al Consejo Directivo información oportuna sobre los programas y actividades que lleve a cabo la Asociación;

X. Todos los demás que se señalen en los Estatutos.

En caso de separación voluntaria o exclusión, los asociados no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones, cuotas, o bienes con que hubieren contribuido a los fines de Asociación, ni a reclamar su restitución. En caso de fallecimiento de alguno de los asociados, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido.

Artículo 20. Obligaciones de los asociados

Las obligaciones de los asociados son las siguientes:

I. Actuar profesional y socialmente, conforme a los principios establecidos en el Código de Ética de la Asociación;

II. Coadyuvar con el Consejo Directivo a fin de lograr la realización de los fines y el objeto de la Asociación;

III. Asistir a la Asamblea de Asociados, ordinaria o extraordinaria, así como a las reuniones del Consejo Directivo a que fueren convocados;

IV. Cubrir las cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea de Asociados;

V. Desempeñar los cargos o comisiones que el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados les confiera. En caso de separarse anticipadamente o al finalizar dicho cargo o comisión, deberá hacer entrega de un informe en el que rinda cuenta de sus actividades;

VI. Cumplir con las demás disposiciones establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO CUARTO PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21. Constitución del patrimonio

El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- I. Los donativos y aportaciones que, en especie o en efectivo, hagan los asociados, instituciones públicas, privadas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que quieran contribuir al cumplimiento de los fines y el objeto de la Asociación;
- II. Las cuotas ordinarias o extraordinarias de los asociados que sean aprobadas por la Asamblea Ordinaria;
- III. Los recursos provenientes de la prestación de servicios que proporcione la Asociación a entidades públicas y privadas;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que posea; y por los derechos, regalías, arrendamientos, intereses o dividendos que se obtengan;
- V. Los intereses, rentas y frutos de cualquier clase que produzcan sus bienes e inversiones, las reservas y fondos que se constituyan; así como de los remanentes resultantes de los eventos llevados a cabo en cada ejercicio social;
- VI. Los ingresos y productos materiales, incluyendo equipos, obtenidos de donaciones de otras instituciones, de otros organismos nacionales y extranjeros, y de entidades gubernamentales federales, estatales y municipales;
- VII. Los productos e ingresos que se obtengan de la celebración de eventos o actos realizados en apoyo de los fines y el objeto de la Asociación;
- VIII. Los donativos, herencias y legados en beneficio de la Asociación.

Artículo 22. Fines del patrimonio

El patrimonio de la Asociación, los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a sus integrantes o a persona física o moral, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o bien, de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

CAPITULO QUINTO GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 23. Órganos de gobierno

La Asociación será gobernada por:

- I. La Asamblea de Asociados;
- II. El Consejo Directivo;
- III. Un Patronato;
- IV. El Consejo de Vigilancia, y
- V. Las Comisiones.

Asamblea de Asociados

Artículo 24. De la Asamblea de Asociados

Es el órgano máximo de decisión que se integra por los asociados y tiene la atribución de resolver en última instancia los asuntos que se le presenten conforme a los Estatutos y disposiciones aplicables al caso concreto; sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes o disidentes y serán cumplidas por el Consejo Directivo o por la persona que ella misma designe.

Artículo 25. Tipos y sede de las asambleas

Las Asambleas de Asociados podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Asociación o en el lugar que previamente designe el Consejo Directivo.

Artículo 26. Convocatoria e instalación de la Asamblea de Asociados

El Consejo Directivo convocará a los asociados para la celebración de la Asamblea de Asociados por medio de una circular, en la que se precisará el lugar, día, y hora de celebración de la reunión; así como la relación de los asuntos a tratar.

La circular deberá publicarse en la página de Internet de la Asociación; y hacerse llegar a los asociados vía correo electrónico con cinco días de anticipación cuando se trate de una Asamblea Ordinaria y con dos días de anticipación en caso de una Asamblea Extraordinaria.

Se considerará instalada la Asamblea de Asociados con la mitad más uno de asociados, cumpliendo con los sistemas de identificación que para tal efecto establezca el Consejo Directivo.

Artículo 27. Asamblea Ordinaria

La Asamblea Ordinaria deberá reunirse al menos una vez por año.

En el orden del día podrán incluirse los siguientes temas:

- I. Discutir y aprobar el informe de actividades del Consejo Directivo del ejercicio inmediato anterior;
- II. Discutir y aprobar el informe que rinda el Tesorero respecto de las cuentas y del estado del ejercicio fiscal anterior;
- III. Aprobar el informe del Consejo de Vigilancia respecto de las actividades desarrolladas por el Consejo Directivo y por las Comisiones;
- IV. Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos; así como los planes de inversión;
- V. Determinar el importe y la modalidad de pago de las cuotas que deberán cubrir los asociados durante el año, y en su caso, las cuotas extraordinarias para la realización de algún fin específico;
- VI. Aprobar el Plan de Trabajo del Consejo Directivo;
- VII. Aprobar el reglamento interno de la Asociación y sus modificaciones;
- VIII. Aprobar la creación de Comisiones Especiales, estableciendo su objetivo, duración e integrantes;
- IX. Aprobar la admisión de asociados honorarios y el otorgamiento de reconocimientos por parte de la Asociación.

Artículo 28. Asamblea Extraordinaria

Se reunirá cuando lo considere necesario el Consejo Directivo o cuando lo soliciten, por escrito, cuando menos, una tercera parte del padrón de los asociados para la resolución de asuntos urgentes o bien, para tratar lo siguiente:

- I. La reforma de los Estatutos de la Asociación;
- II. La exclusión de los asociados;

III. El procedimiento de renovación del Consejo Directivo y la designación de la Comisión Especial Electoral;

IV. La disolución de la Asociación y nombramiento de liquidadores.

Artículo 29. Restricciones en el ejercicio del derecho de voto

Los asociados no podrán votar en la Asamblea de Asociados cuando tengan algún conflicto de interés en los asuntos o no se encuentren al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 30. Presidencia de la Asamblea y voto de calidad

La Asamblea de Asociados será presidida por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo y en ausencia de cualquiera de ellos, por la persona que designe la propia Asamblea; la cual tendrá voto de calidad en los casos en los que los resultados de la votación sea un empate.

Artículo 31. Actas de Asamblea

De cada una de las asambleas de asociados que se celebren se levantará un acta firmada por todos los asistentes, a la cual se adjuntará toda la documentación relacionada con el desarrollo de la reunión y los asuntos que se traten en la misma.

Consejo Directivo

Artículo 32. Integración

El Consejo Directivo es el órgano directivo y de administración de la Asociación, encargado de ejecutar las resoluciones la Asamblea de Asociados. Estará integrado por los siguientes cargos:

I. Presidente;

II. Vicepresidente;

III. Secretario;

IV. Tesorero y

V. Cinco Vocales.

Los cargos del Consejo Directivo son honoríficos. En ningún caso una sola persona podrá tener, ni aún a título provisional dos cargos dentro del Consejo.

Artículo 33. Duración

Los miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo más, y permanecerán en el desempeño de las mismas hasta en tanto asuman los cargos las personas que hayan sido elegidas en el proceso de renovación.

Artículo 34. Requisitos para formar parte del Consejo Directivo

Además de los requisitos exigidos para ser Asociado, las personas que pretendan formar parte del Consejo Directivo deberán cumplir con las siguientes condiciones de elegibilidad:

- I. No desempeñar funciones administrativas o directivas al interior de la Facultad, la División o de la Universidad;
- II. Haber formado parte de la Asociación por más de tres años, de manera ininterrumpida, participando activamente en el logro de sus objetivos;
- III. Gozar de una trayectoria profesional o académica destacada; así como haber prestado servicios en favor de la sociedad.
- IV. No haber sido sancionado o inhabilitado en su ejercicio profesional.

Artículo 35. Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo sesionará por lo menos cuatro veces al año, sin impedimento de que se reúna con la frecuencia que sus miembros acuerden.

Las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente a través del Secretario, o en su caso, por más de cuatro miembros del Consejo.

Cualquier Asociado podrá asistir y participar en las sesiones del Consejo Directivo, pero únicamente con derecho a voz.

Las decisiones que se tomen en las sesiones deberán ser difundidas en la página de Internet o por las redes oficiales de la Asociación, en un término no mayor a 5 días hábiles después de efectuada la reunión.

De cada sesión que realice el Consejo Directivo se levantará un acta que será firmada a su término por todos los asistentes; la cual formará parte del archivo de la Asociación.

Artículo 36. Quórum de instalación de las sesiones

Para que las resoluciones del Consejo Directivo sean válidas se requiere de la asistencia mínima de cinco de sus miembros. Cuando no se reúna el quórum señalado se procederá a levantar el acta respectiva y el Presidente o quien lo supla, fijará un nuevo día, hora y lugar para la celebración de la sesión; siendo válidas sus determinaciones cualquiera que sea el número de miembros del Consejo Directivo que asista a la segunda convocatoria.

Artículo 37. Inasistencia a las sesiones

Los miembros del Consejo Directivo deberán notificar al Secretario en caso de que no puedan asistir a las sesiones, para que no sea considerada su ausencia como injustificada.

Cuando el Presidente no asista a una sesión, será suplido en todas sus funciones por el Vicepresidente.

La ausencia injustificada de cualquier miembro del Consejo Directivo a más de tres sesiones continuas dará lugar a su sustitución definitiva por alguno de los Vocales a propuesta del Presidente. Cuando se trate del Presidente, lo sustituirá el Vicepresidente.

Artículo 38. Resoluciones del Consejo Directivo

Las resoluciones se tomarán por la mayoría absoluta de los integrantes que estén presentes en cada sesión.

El Presidente o quien lo supla, tendrá voto de calidad para decidir el sentido de la votación en caso de empate.

Artículo 39. Renovación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo, 60 días antes de que se tengan por cumplidos tres años de haber tomado protesta, convocará a una Asamblea Extraordinaria donde se aprobará la convocatoria de renovación del Consejo Directivo y se designarán a los integrantes de la Comisión Especial Electoral.

Al término de la sesión se publicará la convocatoria, la cual deberá indicar de forma precisa los requisitos para registro de las planillas, el periodo y la forma de registro, el lugar, fecha y hora de la Asamblea Extraordinaria en la que se llevará a cabo la votación.

La Comisión Especial Electoral se integrará por tres de los Ex-Presidentes del Consejo Directivo y por un representante de cada planilla que se registre.

La postulación para contender en el proceso de renovación se realizará por medio de la presentación de un escrito firmado por un mínimo de 20 asociados que la respalden, se deberá precisar el nombre de los asociados y el cargo que aspiren ocupar y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 34 del presente Estatuto. Ningún Asociado podrá postularse en más de una planilla.

La elección se realizará mediante una votación por cédula ante la Comisión Especial Electoral, quien después de contabilizar los votos anunciará a la planilla ganadora, la cual tomará protesta al término de la Asamblea Extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo 40. Atribuciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene los siguientes poderes, facultades y atribuciones:

I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal; de manera enunciativa y no limitativa, para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del Juicio de Amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar; hacer cesión de bienes; recibir pagos; presentar denuncias y querellas y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley;

II. Poder general para actos de administración y dominio; así como para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

III. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros; asimismo, para autorizar a los apoderados, para que a su vez, otorguen o revoquen poderes;

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.

IV. Ejercer el presupuesto anual de ingresos y egresos;

V. Elaborar los programas de trabajo y el presupuesto necesario para cumplir con los fines y el objeto de la Asociación;

VI. Discutir y aprobar los planes de trabajo presentados por las Comisiones;

VII. Elaborar el reglamento interno de la Asociación;

VIII. Aprobar los estados financieros de la Asociación para su presentación en la primer Asamblea Ordinaria del año;

IX. Proponer los montos y la modalidad de pago de las cuotas que deberán cubrir los asociados durante el año, y en su caso, las cuotas extraordinarias para la realización de algún fin en específico;

X. Determinar los casos en que se cobren cuotas de recuperación por los servicios que presta la asociación y fijar su monto, en el entendido de que la Asociación no perseguirá fines de lucro y que el total de su patrimonio se destinará para el cumplimiento de los fines y el objeto de la Asociación;

XI. Aprobar la celebración o suscripción de contratos de crédito, de inversión o de cualquier instrumento de deuda a nombre de la Asociación; así como autorizar los mecanismos para la captación de recursos;

XII. Aprobar el ingreso de Simpatizantes o nuevos asociados; además de presentar a consideración de la Asamblea de Asociados la designación de asociados honorarios;

XIII. Someter anualmente a la consideración de la Asamblea de Asociados el otorgamiento de reconocimientos a las personas o instituciones en atención a los méritos y servicios relevantes prestados a la Facultad, a la División, a la Universidad o a la sociedad mexicana en el ámbito de la ciencia jurídica y ciencias afines.

XIV. Resolver sobre la suspensión de los asociados; y en caso de exclusión, elaborar un dictamen para la resolución de la Asamblea de Asociados;

XV. Elaborar un informe anual de actividades y de rendición de cuentas; así como un informe general al concluir el periodo para el que fue electo;

XVI. Llevar a cabo todas las actividades compatibles con los fines y objetivos de la Asociación, excepto aquellas que sean de la competencia de la Asamblea de Asociados.

Artículo 41. Atribuciones del Presidente del Consejo Directivo

El Presidente del Consejo Directivo tiene los siguientes poderes, facultades y atribuciones:

I. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en términos del artículo 1715 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Michoacán. Para ejercer actos de dominio siempre requerirá poder especial otorgado por el Consejo Directivo.

II. Facultad de otorgar y revocar poderes generales o especiales, con las facultades que considere convenientes;

Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas y laborales; y ante cualquier persona física o moral, en los Estados Unidos Mexicanos o el extranjero.

III. En representación de la Asociación podrá tramitar la autorización para la obtención de la firma electrónica, firmar las declaraciones de impuestos, así como la documentación relativa al cumplimiento de todas sus obligaciones y, en general, todos aquellos documentos relativos al pago de derechos y contribuciones ante las dependencias públicas y privadas que correspondan.

IV. Llevar a cabo la administración de la Asociación, autorizando los diversos gastos, ordinarios o extraordinarios acordados por el Consejo Directivo y por la Asamblea de Asociados;

V. Librar, suscribir y endosar, mancomunadamente con el Tesorero, cheques o depósitos a cargo de la Asociación; suscribir o endosar títulos de crédito; así como celebrar contratos de crédito, inversión o deuda, previa autorización del Consejo Directivo;

VI. Presidir y convocar a las sesiones del Consejo Directivo y a la Asamblea de Asociados;

- VII. Ejecutar las resoluciones o acuerdos que tomen la Asamblea de Asociados y el Consejo Directivo, para la cual podrá suscribir los convenios o contratos que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines y el objeto de la Asociación;
- VIII. Validar junto con el Vicepresidente y el Secretario las actas de las asambleas;
- IX. Supervisar las actividades de las Comisiones;
- X. Las demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales.

Artículo 42. Atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo

El Vicepresidente suplirá en todas sus funciones al Presidente del Consejo Directivo en caso de ausencia, además de lo siguiente:

- I. Validar, junto con el Presidente y el Secretario del Consejo, las actas de las asambleas.
- II. Coordinar las actividades de las Comisiones;
- III. Atender las solicitudes de información de los asociados sobre los programas, planes y acciones emprendidas por el Consejo Directivo;
- IV. Gestionar los apoyos necesarios para que los Egresados de la Facultad y de la División obtengan su título profesional; así como para la actualización o certificación de los conocimientos de los asociados;
- V. Contratar y remover al personal administrativo de la Asociación fijando y autorizando su remuneración, previa notificación al Consejo Directivo;
- VI. Las demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales.

Artículo 43. Atribuciones del Secretario del Consejo Directivo

Son atribuciones del Secretario, las siguientes:

- I. Levantar y validar las actas de la Asamblea de Asociados y de las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Documentar, organizar y resguardar el archivo de actas; así como de las actividades que lleve a cabo la Asociación y las Comisiones;
- III. Suscribir junto con el Presidente las convocatorias a la Asamblea de Asociados;
- IV. Expedir las constancias de las actividades desarrolladas por la Asociación y la credencial con la que se acredite la calidad de Asociado;

V. Las demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales.

Artículo 44. Atribuciones del Tesorero del Consejo Directivo

Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- I. Controlar y administrar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Asociación;
- II. Recaudar las cuotas, aportaciones, subvenciones, subsidios, legados o donaciones que constituyan el patrimonio de la Asociación, expidiendo el comprobante respectivo;
- III. Librar, suscribir y endosar, mancomunadamente con el Presidente cheques o depósitos a cargo de la Asociación; suscribir o endosar títulos de crédito; así como celebrar contratos de crédito, inversión o deuda, previa autorización del Consejo Directivo;
- IV. Verificar la aplicación de los egresos, cuidando que todo ello conste en una contabilidad exacta y comprobable;
- V. Formular anualmente los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; así como proponer las estrategias y programas a fin de captar recursos financieros para la Asociación;
- VI. Llevar los libros de contabilidad, el control, la guarda y el archivo de toda la documentación relacionada con el estado financiero de la Asociación;
- VII. Presentar cuando le sea requerido por el Consejo Directivo o por el Consejo de Vigilancia, la documentación relativa al estado financiero de la Asociación;
- VIII. Las demás que señalen los presentes Estatutos y las disposiciones legales en la materia.

Artículo 45. Atribuciones de los Vocales del Consejo Directivo

Los Vocales presidirán, por acuerdo del Consejo Directivo, cada una de las Comisiones Permanentes de la Asociación.

Una vez designados, formularán los programas de trabajo de cada Comisión y los someterán a la aprobación del Consejo Directivo; coordinando las acciones necesarias para cumplir con los objetivos planteados y presentando los informes sobre su desarrollo y ejecución.

Asimismo, podrán proponer los asuntos que deban incluirse en el orden del día de la Asamblea de Asociados; así como de las sesiones del propio Consejo Directivo.

El Patronato

Artículo 46. Integración

Los cargos del Patronato son honoríficos; estará integrado por los Ex–Presidentes del Consejo Directivo y por los asociados honorarios.

Será presidido por el Ex-presidente con mayor antigüedad de la Asociación que permanezca en ejercicio de sus derechos como Asociado.

Artículo 47. Atribuciones del Patronato

El Patronato tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Desahogar las consultas que sobre el funcionamiento de la Asociación realice el Consejo Directivo o los presidentes de las Comisiones;
- II. Proponer lineamientos y programas de actividades al Consejo Directivo, y
- III. Las demás actividades que consideren necesarias para la consecución de los fines y el objeto de la Asociación.

El Consejo de Vigilancia

Artículo 48. Integración

La Asamblea General de Asociados designará un Consejo de Vigilancia integrado por tres asociados y será presidido por aquel que sea elegido por unanimidad entre sus miembros.

Artículo 49. Atribuciones del Consejo de Vigilancia

Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- I. Inspeccionar, cuando menos una vez al año, y sin perjuicio de hacerlo cuando lo crea conveniente, la documentación administrativa o contable de la Asociación;

- II. Revisar los estados contables y participar en la revisión de los estados financieros que deberán ser presentados a la Asamblea de Asociados, emitiendo su dictamen sobre sus balances y cuentas de ejercicio;
- III. Proponer al Consejo Directivo los puntos o asuntos que deban incluirse en el orden del día tanto para la Asamblea de Asociados, así como para las reuniones del propio Consejo Directivo;
- IV. Las demás que le confieren estos Estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Comisiones Permanentes y Especiales

Artículo 50. Funcionamiento de las Comisiones

Para el auxilio de las funciones del Consejo Directivo en la realización del objeto social y desarrollo normal de sus actividades, existirán cinco Comisiones Permanentes y las Especiales, que en su caso establezca la Asamblea de Asociados. Las Comisiones tendrán las atribuciones específicas que señalan los presentes Estatutos y aquellas que determinen el Consejo Directivo o la Asamblea de Asociados.

Artículo 51. Comisiones Permanentes

Serán consideradas como Comisiones Permanentes, las siguientes:

- I. Comisión de Afiliación y Membresías;
- II. Comisión de Formación Académica;
- III. Comisión de Honor y de Justicia;
- IV. Comisión Editorial, y
- V. Comisión de Difusión y Propaganda.

Artículo 52. Integración de las Comisiones

Los cinco Vocales del Consejo Directivo presidirán cada una de las Comisiones Permanentes. Cada Comisión estará integrada por un número de entre tres y cinco asociados; sus integrantes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente de cada Comisión.

Los integrantes de las Comisiones Especiales serán designados por la Asamblea de Asociados, a propuesta del Consejo Directivo.

Artículo 53. Determinaciones de las Comisiones

Las Comisiones Permanentes y Especiales, tomarán sus determinaciones por mayoría de votos de sus miembros, teniendo voto de calidad su presidente en caso de empate. De cada reunión se levantará una acta acompañada de la documentación relacionada con dicha reunión.

Artículo 54. Comisión de Afiliación y Membresías

La Comisión de Afiliación y Membresías, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover permanentemente entre los Egresados la afiliación a la Asociación;
- II. Recibir y dictaminar las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- III. Proponer al Consejo Directivo el procedimiento de admisión a la Asociación y su posible adecuación;
- IV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de asociados; registro que deberá ser resguardado de conformidad con la normativa en materia de protección de datos personales.

Artículo 55. Comisión de Formación Académica

La Comisión de Formación Académica, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y coordinar las acciones necesarias para la actualización o certificación de los conocimientos de los asociados;
- II. Coordinar las actividades de investigación o estudios que realice la Asociación;
- III. Coordinar las conferencias, seminarios, diplomados, talleres o cursos que realice la Asociación;
- IV. Elaborar propuestas de actualización o incorporación de programas académicos para someter a consideración de la Facultad o de la División.

Artículo 56. Comisión de Honor y de Justicia

La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer la suspensión o exclusión de los asociados por incurrir en conductas contrarias a los fines y al objeto de la Asociación;
- II. Elaborar el anteproyecto de un Código de Ética que contenga los principios y valores que deben guiar la conducta de los asociados;
- III. Elaborar el procedimiento para la suspensión y exclusión de los asociados;
- IV. Someter anualmente a consideración del Consejo Directivo, el otorgamiento de reconocimientos por parte de la Asociación.

Artículo 57. Comisión de Difusión y Propaganda

La Comisión de Difusión y Propaganda tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir la información y actividades que realice la Asociación, haciendo uso de los diferentes medios de comunicación y de las redes sociales;
- II. Establecer planes de comunicación interna y externa para optimizar el flujo de información;
- III. Verificar la actualización de los contenidos de la página de Internet.

Artículo 58. Comisión Editorial

La Comisión Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer anualmente un Programa Editorial de la Asociación;
- II. Establecer la política editorial de las obras que publique la Asociación;
- III. Coordinar las publicaciones de la Asociación y realizar los trámites necesarios ante el Instituto Nacional de Derecho de Autor.

Artículo 59. Comisiones Especiales

La denominación, integración, atribuciones y duración de cada Comisión Especial quedarán especificadas en la resolución que determine su creación.

CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 60. Causas de disolución

La Asociación se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social;
- III. Por resolución dictada por autoridad competente

Una vez acordada la extinción de la Asociación, se nombrará a uno o varios liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que es estos Estatutos se confieren al Consejo Directivo.

Artículo 61. Bases de liquidación

La liquidación se realizará de acuerdo con las siguientes bases:

- I. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la Asociación, cobrando los créditos y pagando las deudas.
- II. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 62. Liquidación de la Asociación

En caso de disolución y liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que surtió efectos la notificación correspondiente, deberá acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social, y respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los transmitirá a otras entidades

autorizadas para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de que se concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada o la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. A partir del nombramiento del primer Consejo Directivo, las Comisiones Permanentes de la Asociación se conformarán según lo permita la membresía, pudiendo de manera excepcional un Asociado formar parte de más de una Comisión Permanente.

Artículo segundo. El Patronato se conformará en la medida que se dé la sucesión de Consejos Directivos.

Artículo Tercero. La Comisión Especial Electoral designada para la renovación del primer Consejo Directivo, estará integrada por el Presidente que termina sus funciones y por un representante de cada planilla que se registre.